

DECRETO 143 DE 1985

(enero 14)

Por el cual se establecen las escalas de remuneración del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 79 de 1986, artículo 12.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 01 de 1985,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de enero de 1985, establécense las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos del Departamento Nacional de Planeación:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grados

Asignación

Básica

Gastos de

Representación

Total

01

70.834

70.834

141.668

02

74.175

74.175

148.350

03

59.130

105.120

164.250

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado

Asignación Básica

01

.....

69.597

02

.....

73.081

03

.....

84.102

04

.....

87.580

05

.....

91.004

06

.....

98.280

07

.....

108.926

08

.....

116.309

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado

Asignación Básica

01

.....

45.595

02

.....

53.405

03

.....

59.950

04

.....

71.123

05

.....

76.880

06

.....

84.102

07

.....

91.004

08

.....

98.280

ESCALA DEL NIVEL TECNICO

Grado

Asignación Básica

01

.....

21.423

02

.....

27.362

03

.....

30.914

04

.....

32.670

05

.....

34.430

06

.....

43.670

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Grado

Asignación Básica

01

.....

16.781

02

.....

21.423

03

.....

24.476

04

.....

26.418

05

.....

29.304

06

.....

30.914

07

.....

32.670

08

.....

34.430

09

.....

36.520

10

.....

38.115

11

.....

45.595

ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

Grado

Asignación Básica

01

.....

14.295

02

.....

18.419

03

.....

21.423

04

.....

23.588

05

.....

25.475

06

.....

29.304

Artículo 2° Para la escala del nivel Directivo la primera columna indica los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda columna fija las asignaciones básicas para cada grado. La tercera columna fija los gastos de representación para cada grado y la cuarta columna el total de la remuneración por asignación básica más gastos de representación.

Para los demás niveles, la primera columna indica los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna señala las asignaciones básicas para cada grado.

Artículo 3° A partir del 1° de enero de 1985, el cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual que corresponde a los empleos de Director General de Programa Especial; Director Regional de Programa Especial y Jefe del Unidad, tendrá el carácter de gastos de representación.

Para el empleo de Jefe de División Especial, el treinta por ciento (30%) de la asignación básica mensual tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 4° Las asignaciones fijadas en las escalas señaladas en este Decreto, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Por ningún motivo se crearán empleos cuya jornada de trabajo sea diferente a tiempo completo o medio tiempo.

Para los efectos de este Decreto, se entiende por empleo de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Los empleos de medio tiempo se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y deberán estar fijados en la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación como requisito indispensable para su provisión.

Artículo 5° En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que corresponda al Jefe del Departamento Nacional de Planeación por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto extraordinario 1046 de 1978.

Artículo 6° A partir de la vigencia del presente Decreto establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país o en el exterior.

Remuneración mensual.

Viáticos diarios en pesos
para comisiones en el país

Viáticos diarios en
dólares estadounidenses
para comisiones en el exterior.

Hasta

Hasta

Hasta 16.800

1.755
95
De 16.801 a 32.800
2.825
105
De 32.801 a 61.650
3.960
170
De 61.651 a 89.300
4.785
234
De 89.301 a 116.050
5.555
247
De 116.051 a 143.450
6.435
270
De 143.451 en adelante
7.315
279

El valor de los viáticos se fijará según la remuneración mensual del funcionario comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde debe llevarse a cabo la labor.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrá en cuenta la asignación básica, los gastos de representación los incrementos de salario por antigüedad.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerá viáticos completos, cuando el comisionado

deba pernoctar en el lugar de la comisión. En caso contrario, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Artículo 7° A partir del 1° de enero de 1985, reajustase en un diez por ciento (10%) el incremento de salario por antigüedad que venían percibiendo algunos funcionarios del Departamento Nacional de Planeación en virtud de lo dispuesto en los Decretos extraordinarios 1046 y 1515 de 1978 y 271 de 1983.

Si al aplicar el porcentaje de que trata el presente artículo, resultaren centavos, se desecharán.

Artículo 8° El subsidio de alimentación de los funcionarios de Departamento Nacional de Planeación, que devenguen asignaciones básicas no superiores a treinta y ocho mil ciento quince pesos (\$ 38.115) será de mil trescientos veinticinco pesos (\$ 1.325) mensuales, pagaderos por el mencionado Departamento.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones o se encuentre en uso de licencia.

Parágrafo. Cuando el Departamento Nacional de Planeación suministre alimentación a los empleados que conforme a este Decreto tengan derecho al subsidio, no habrá lugar a su reconocimiento en dinero.

Artículo 9° El auxilio de transporte a que tienen derecho los funcionarios del Departamento Nacional de Planeación, se continuará reconociendo y pagando en los mismos términos y cuantía que el Gobierno establezca para los trabajadores particulares.

Artículo 10. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto ley 166 de 1984, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 1985 excepto lo dispuesto en el artículo 6° .

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 14 de enero de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ROBERTO JUNGUITO BONNET.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación.

JORGE OSPINA SARDI.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.